

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE

MARIO RAMÓN MONSALVE JARA

Y

FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR

J.I. "EL CARACOL" – CHILLAN – BIOBÍO – D.S. 548

N° Int. GVG-0315-2014

En Concepción, a 06 de marzo 2014, entre don **MARIO RAMÓN MONSALVE JARA**, cédula de identidad N° 3.170.291-7, con domicilio en Pasaje 5 Sur N° 965, Población el Roble, Chillán, en adelante "el arrendador", por una parte; y por la otra; **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR "FUNDACIÓN INTEGRA"**, RUT 70.574.900-0, representada legalmente por su Director Regional, don **LUIS GONZÁLEZ TORRES**, cédula de identidad N° 14.354.839-2, ambos domiciliados en Diagonal Pedro Aguirre Cerda N° 1225, Concepción, en adelante "la arrendataria", se ha convenido el siguiente contrato de arrendamiento, que se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil, en la Ley N° 18.101, y por las cláusulas siguientes:

PRIMERO: OBJETO DEL ARRENDAMIENTO. Por el presente instrumento, el arrendador da en arrendamiento a la arrendataria parte del inmueble ubicado en **PASAJE 5 SUR N° 965, POBLACIÓN EL ROBLE**, comuna de **CHILLÁN**, el que se destinará al funcionamiento de una **BODEGA** para el jardín infantil "**EL CARACOL**", administrado por Fundación Integra.

SEGUNDO: RENTA DE ARRIENDO. La renta mensual de arrendamiento asciende a la suma de **\$40.000.-** (cuarenta mil pesos) que se pagará en forma anticipada dentro de los primeros cinco días de cada mes en el domicilio del arrendador.

El no pago oportuno de la renta de arrendamiento constituirá en mora a la arrendataria, devengando además las rentas insolutas el máximo interés penal permitido por la ley, facultando además a la parte arrendadora para pedir la restitución inmediata del inmueble, obligándose a la arrendataria a entregar éste apenas sea requerida por escrito por parte del arrendador.

TERCERO: PLAZO DEL CONTRATO. El presente contrato comenzará a regir el día **06 DE MARZO DE 2014** y extenderá su vigencia hasta el día **31 DE JULIO DE 2014**.

CUARTO: OBLIGACIONES DE LA ARRENDATARIA. Declara la arrendataria que ha recibido a su entera satisfacción la propiedad arrendada y que se obliga a restituir el inmueble en el mismo estado al terminarse el arrendamiento, habida consideración del desgaste producido por el tiempo y uso legítimo.

Serán de su cargo los gastos que puedan ocasionar el cumplimiento de órdenes o disposiciones que en cualquier tiempo pueda impartir la autoridad en razón del uso a que se destinará el inmueble, sean estas exigencias relativas o condiciones técnicas, sanitarias, higiénicas, ambientales, municipales o reglamentarias para el desarrollo de su actividad.

Se obliga la parte arrendataria a mantener la propiedad arrendada en perfecto estado de aseo y conservación. Asimismo, serán de su costo las reparaciones locativas, entendiéndose por tales las de aquella especie de deterioro que ordinariamente se producen por culpa de los arrendatarios o de sus dependientes. Cualquier alteración o transformación en la propiedad con el fin de habilitarla para el fin acordado deberá ser autorizada por la arrendadora.

QUINTO: ACCESO AL INMUEBLE. La arrendataria autoriza al arrendador para hacer ingreso al inmueble arrendado en la medida que aquello se solicite por escrito y se actúe coordinadamente con la Dirección del establecimiento.

SEXTO: PUBLICIDAD. Se deja constancia que este contrato se sujeta a las normas de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

SÉPTIMO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN. Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de **CONCEPCIÓN** y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia.

Este instrumento se firma en cuatro ejemplares en original de igual tenor, quedando uno de ellos en poder de la parte arrendadora y tres en poder de la arrendataria.



MARIO RAMÓN MONSALVE JARA
3.170.291-7
ARRENDADOR



LUIS GONZÁLEZ TORRES
FUNDACIÓN INTEGRA
ARRENDATARIO